

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 8 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN 29/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100015312.

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100015312**, en la que se requiere:

*"Número y nombre de las cooperativas pesqueras y turísticas constituidas en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, Yucatán desde el año 2000*

*Número y nombre de las cooperativas que han construido senderos turísticos en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, Yucatán, desde el año 2000*

*Cuántos miembros forman dichas cooperativas" (Copia textual)*

2.- Con fecha diez del mismo mes y año, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.9.DRPYyCM.-062/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, el Ing. Francisco Eduardo Ursua Guerrero, en su carácter de Director Regional de Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite respuesta a la solicitud de referencia en la que señala lo siguiente:

"...

*a). Por lo que se refiere a proporcionar el número y nombre de las cooperativas pesqueras y turísticas constituidas en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, le comento que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), no cuenta con facultades para regular las actividades pesqueras, por lo que tampoco cuenta con dichos registros, siendo esta una atribución expresa imputada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicha dependencia, así como tampoco cuenta con atribuciones para constituir cooperativas turísticas.*

*Sin embargo la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, cuenta con información sobre diversas cooperativas turísticas que prestan el servicios turísticos en sus diversas modalidades dentro de la Reserva, toda vez que la citada dirección dentro de sus atribuciones es competente para recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la Prestación de Servicios Turísticos en sus diversas modalidades, y uno de sus requisitos dentro de los trámites y servicios que aplica este Órgano Desconcentrado es que los interesados para solicitar la autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, deberán anexar a su solicitud, copia del acta constitutiva de su organización, por lo que anexo al presente la relación de las cooperativas turísticas que prestan el servicio turístico en sus diversas modalidades en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, así como el número de sus integrantes.*

b). Por último y por lo que se refiere a proporcionar el número y nombre de las cooperativas que han construido senderos turísticos dentro de la multicitada Reserva de la Biosfera Ría Celestún, se comenta que las cooperativas que se mencionan en el anexo único, estas han construido senderos dentro de la Reserva, en razón que estas han sido beneficiados con recursos del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)...”  
(Copia Textual)

4. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Unidad de Enlace envía a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), el oficio de referencia, con anexos, en respuesta a la solicitud 1615100015312, y se especifica que por lo que respecta al nombre y número de las cooperativas pesqueras, la información no es competencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), sino de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), proporcionando asimismo la información relativa a número y nombre de las cooperativas turísticas constituidas en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, Yucatán desde el año 2000, número y nombre de las cooperativas que han construido senderos turísticos en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, Yucatán, desde el año 2000 y cuántos miembros forman dichas cooperativas, de acuerdo a la competencia de esta Comisión Nacional.

5. Mediante oficio CONANP/UE.76/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Séptima Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, en el Auditorio, ubicado en Camino al Ajusco número 200, planta baja, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, se celebró la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la cual se confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.19**, la clasificación de información realizada a la solicitud de información 1615100015312, mediante oficio F00.9.DRPYyCM.-062/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, en el sentido de que por lo que respecta al nombre y número de las cooperativas pesqueras, la información no es competencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), sino de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y por lo que se refiere a las demás preguntas contenidas en la solicitud que nos ocupa, la información se proporcionó de acuerdo a la competencia de esta Comisión Nacional.

## CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.76/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."

IV. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

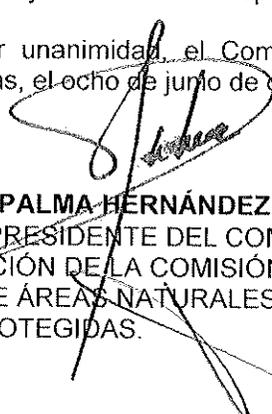
V. Que el Comité de Información en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil doce, confirmó la clasificación de información realizada a la solicitud de información 1615100015312, mediante oficio F00.9.DRPYyCM.-062/2012, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, en el sentido de que por lo que respecta al nombre y número de las cooperativas pesqueras, la información no es competencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), sino de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y por lo que se refiere a las demás preguntas contenidas en la solicitud que nos ocupa, la información se proporcionó de acuerdo a la competencia de esta Comisión Nacional, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 40 fracción IV, tercer párrafo, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información realizada a la solicitud de información 1615100015312.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el ocho de junio de dos mil doce.

  
**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

  
**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

  
**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.